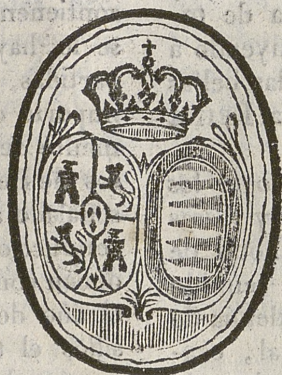


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Diciembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto autorizando á la Diputacion provincial de Valladolid á que haga un repartimiento extraordinario de 300 mil reales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se autoriza á la Diputacion y Junta de Armamento y defensa de la provincia de Valladolid, vista la falta de arbitrios y recursos en que se encuentra para atender á los gastos y obras de defensa de la Capital, y equipo de los nacionales movilizados de la misma, á que haga un repartimiento extraordinario de trescientos mil reales vellon, poco mas ó menos, entre todos los vecinos (excepto los pobres y meros jornaleros) que gradúa en treinta mil individuos divididos en las cinco clases siguientes:

- 1.ª Compuesta de aquellos cuyo capital asciende á doce mil duros, y cada uno pagará cuarenta reales.
- 2.ª De los capitalistas de ocho mil duros, treinta reales.
- 3.ª De los de cuatro mil duros y de todos los empleados que gocen doce mil reales de sueldo, á excepcion de los militares, veinte reales.
- 4.ª De los demas que en igual forma go-

zan ocho mil reales, comprendiéndose en esta clase los clérigos, abogados, médicos y otras profesiones, diez reales.

5.ª De los beneficiados, empleados que gozan el sueldo de cuatro mil reales, y todos los que no estan incluidos en ninguna tarifa de subsidio, como labradores, senareros y menestrales de inferior fortuna cinco reales.

De su inversion dará oportunamente cuenta la Diputacion y Junta de armamento de Valladolid al Gobierno de S. M. Palacio de las Córtes 25 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden pidiendo notas de los objetos artísticos y científicos recogidos de los conventos suprimidos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

Siendo muchas las riquezas artísticas que existian en los Conventos, y conviniendo darles el destino mas oportuno, ya para enriquecer el Museo Nacional, ya para formar Museos pro-

vinciales donde estén reunidas á la vista de todos, sirviendo de modelos y contribuyendo á difundir el buen gusto y la afición á las bellas artes, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora lo siguiente:

1.º Las personas encargadas de recoger los cuadros de los suprimidos Conventos y Casas religiosas remitirán á este Ministerio notas de los diferentes autores de que hayan reunido obras: estas notas se pasarán á la Academia de Nobles Artes de San Fernando, la cual, examinándolas, dirá si entre dichos autores hay algunos que no sean conocidos en Madrid, ó de quienes no existan obras en el Museo Nacional. En este caso la Academia señalará cuáles sean, y nombrará comisionados para elegir dos ejemplares que habrán de trasladarse al expresado Museo, siempre que por su mérito ú otras circunstancias merezcan formar parte de tan selecta galería.

2.º Los Gefes políticos manifestarán á la mayor brevedad el estado en que se halla el cumplimiento de la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, por la que se mandó que comisiones nombradas al intento recogiesen é inventariasen los objetos artísticos y científicos existentes en los Conventos suprimidos; y remitirán á este Ministerio el inventario que se previene en el artículo 5.º de dicha Real orden, particularmente el relativo á obras de pintura y escultura: hecho lo cual, se consultará á la Academia para saber en qué puntos del Reino convendrá reunirlos, con el fin de formar los Museos provinciales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

INSTRUCCION

que con arreglo á las Reales instrucciones y órdenes forma el Intendente de Valladolid para el mejor régimen y gobierno de los Jueces de egecucion y conocimiento de los Ayuntamientos.

Los Jueces de egecucion, sin perjuicio de practicar cuanto se les previene en el despacho cometido por la Intendencia como reglas generales, egecutarán al instante las operaciones siguientes:

Pedirán y harán se les entreguen por los Ayuntamientos contra quienes proceden, segun la certification de la Contaduria, los cupos y los repartimientos de las diferentes contribuciones de cada año, y tambien los cuadernos ó libros cobratorios, en los cuales se

contienen las cantidades que á cada individuo se le haya repartido. El total que arrojen estas partidas no podrá ser mayor que el del importe de la contribucion, con mas el aumento del seis por ciento en los encabezamientos de Rentas Provinciales y Utensilios que está señalado á los Ayuntamientos por cobranza y conduccion, y los gastos de repartimiento que deben constar en éste. Entendiéndose que desde el año de 1834 solo será de abono en Utensilios el tres por ciento en lugar del seis.

Apoderada la Comision de estos documentos, se dedicará á examinar la cantidad total que resulte de ellos estar cobrada por las anotaciones que debieron haberse hecho á cada partida. En seguida hará que el Ayuntamiento le presente las cartas de pago correspondientes á la contribucion y año de que se tratare, y cotejará la cantidad que arrojaran con la que ha resultado cobrada.

Si resultare que la cantidad cobrada es mayor que la de las cartas de pago, es una consecuencia precisa el que en poder del Ayuntamiento existen fondos que no ha puesto en Tesorería; y en este caso el Ayuntamiento es segundo contribuyente, y está incurso en las penas que las leyes imponen contra los deudores de los fondos del Estado.

Para apurar mas las cantidades que estas Corporaciones hayan cobrado no bastará el examen de los libros cobratorios, porque la experiencia ha acreditado los fraudes que suelen cometerse, el Comisionado pasará casahita con un individuo del Ayuntamiento actual y otro del egecutado á reclamar de cada contribuyente la cantidad en que por el libro cobratorio resulte deudor; y si este expusiese que la tiene pagada presentando documento que lo acredite, ó de otro modo lo probase, se aumentará este cargo mas al Ayuntamiento como segundo contribuyente y estafador.

Se considerará á los Ayuntamientos como cartas de pago las certifications de suministros liquidados por las oficinas de Egército de este distrito que tuvieren en su poder y pertenezcan á aquel año, y no se admitirá como abonable ningun otro documento que presenten, por el cual resulte que los fondos se han distraido á objetos extraños de á los que están destinadas las contribuciones, y la obligacion única que tienen estas Corporaciones, que es la de poner la recaudacion en la Tesorería.

Averiguarán igualmente si los Concejales han pagado las cuotas de contribucion que personalmente se les señalaron en los repartimientos, y si no las hubiesen satisfecho, se les considerará por ellas como segundos contribuyentes, en atencion á que deben ser los primeros á dar egeemplo en el pago.

Hecha la averiguacion de que existen can-

tidades en estos segundos contribuyentes, procederá inmediatamente la Comision de egecucion al embargo y venta de bienes, sin distincion de ninguno, de todos los individuos del Ayuntamiento, por cuanto la obligacion es mancomunada; y sin perjuicio de proceder á la subasta de ellos en los términos breves que previene el despacho, formará un auto de oficio en que conste la averiguacion hecha de ser segundos contribuyentes, y por cuánta cantidad; y por estafadores y detentadores procederá inmediatamente á su prision, remitiendo los reos con el auto de oficio bien expresivo á disposicion del Intendente para la formacion de causa y castigo que las leyes marcan contra estos criminales.

Son igualmente segundos contribuyentes los arrendatarios de puestos públicos y ramos arrendables que no hayan pagado el importe de la cantidad de sus arriendos. Y sin embargo de que son responsables á los respectivos Ayuntamientos de las cantidades que debieren por este titulo, como detentan fondos que pertenecen al Estado, serán tratados por la Comision como Concejales, sin perjuicio de que si los bienes de dichos arrendatarios no bastasen á cubrir la cantidad que deben, respondan del déficit los respectivos Ayuntamientos.

Hecha la averiguacion de lo que existe en segundos contribuyentes y en primeros, procederá la Comision por sí misma, auxiliada de la Justicia actual á hacer la cobranza de lo que debieren estos últimos, cuidando de que en el acto se les dé recibo ó se anote en el libro cobratorio, depositándose la recaudacion que se hiciere en el arca de contribuciones que debe tener el Ayuntamiento; y cuando se hubiere reunido una cantidad de miles, se remitirá á Tesorería con aplicacion á las contribuciones y años á que perteneciere.

Cuando no hubiere compradores para los bienes embargados, y se hubiesen apurado todos los medios de realizar la venta sin fruto, se pondrán en administracion en personas abonadas que afianzarán sus resultas.

Cada ocho dias darán los Comisionados á la Intendencia noticia circunstanciada de las operaciones que hubiesen practicado en cada uno de ellos, y de lo que hubiesen adelantado y se prometiesen adelantar; teniendo estos entendido que si del exámen que se haga de sus operaciones resultase no haber cumplido su deber, perderán sus dietas, y sufrirán la multa á que diesen lugar.

Si de resultas de conceptuar el Intendente estar apurados todos los medios de la Comision dispusiere que ésta se retire lo hará inmediatamente, trayéndose todos los expedientes que haya formado para entregárselos, precediendo el cobro de las dietas de la comision,

que son sesenta reales el Juez, treinta y seis el Escribano y diez y seis el Alguacil, si la comision de egecucion excediese del débito de treinta mil reales; pero si fuese de menor cantidad, la Comision se confiará á únicamente un Escribano Notario de Reinos, para que por sí y ante sí egecute las mismas diligencias con las dietas de cuarenta y cuatro reales.

Valladolid 14 de Diciembre de 1836. =
Antonio Porro.

Real orden sobre el abono de haberes á los quintos del actual reemplazo.

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Señor Mayor de Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 1.º del corriente, en la que de acuerdo con el parecer del Intendente general del Ejército, consulta acerca del orden que deberá seguirse en el abono de haberes á los quintos del actual reemplazo de cincuenta mil hombres, y S. M. deseando de allanar toda clase de obstáculos sobre tan importante punto, y facilitar la mayor claridad en las operaciones de cuenta y razon, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Se abonarán á los quintos desde el dia en que les tocase la suerte de tales el haber de dos reales diarios y el utensilio. Igual abono se les acreditará en los dias de marcha, desde el de su salida del punto de su domicilio, hasta el de su ingreso en el Batallon de Depósito. Cada marcha se graduará de cuatro leguas. Para justificar este gasto los comisionados de los Ayuntamientos para la conduccion de los expresados quintos, formarán listas en que se exprese el nombre de estos, pueblos de que procedan, dias de marcha y auxilios facilitados. El importe de dichas listas se satisfarán por la Administracion militar, mediante liquidacion del Comisario encargado del Depósito, con aplicacion al capítulo 14 del presupuesto.

2.ª Luego que los quintos ingresen en los Batallones de Depósito, se les abonarán los mismos haberes que á los soldados de infantería.

3.ª En las nóminas que en fin de cada mes deben formarse de los haberes que correspondan á los Gefes, Oficiales é individuos de los Batallones de Depósito, sólo se acreditará la diferencia que resulte del que disfruten por su actual situacion al de cuadro.

4.ª En el acto de ser destinados los quintos á los cuerpos del Ejército, y entregados á los comisionados de los mismos, serán socorridos y ajustados por fin de mes en que se les dé de baja en el Depósito, para que desde el primero del

siguiente se les acrediten sus haberes en aquellos, debiéndose expresar esta circunstancia en las respectivas filiaciones.

5.^a Si en los Distritos se formasen Depósitos particulares de los quintos ya destinados á las diferentes armas del Ejército, se ajustarán y acreditarán los haberes que les correspondan, cargando su importe al capítulo 14 del presupuesto, ínterin que definitivamente ingresen en los cuerpos á que se les destine. Los sueldos y haberes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa destinados á dichos Depósitos particulares, se comprenderán en nómina particular, y abonarán su importe en los términos indicados en la regla 3.^a

6.^a Los quintos que despues de destinados á determinado cuerpo quedaren rezagados por enfermos en los hospitales, por desertores, ó cualquiera otra causa, ingresarán hasta su salida para el cuerpo á que ya correspondan en los Depósitos mas inmediatos, con el fin de que se les conduzca para incorporarse en sus respectivas banderas; pero los socorros que reciban se cargarán por los mismos Depósitos en que se reintegren, ó por las oficinas del Distrito á los Regimientos de que dependan. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1836. = Vera. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. para el suyo, y que lo ponga en el del Cefe del cuadro de instruccion de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Diciembre de 1836. = Antonio M. Alvarez. = Señor Comandante militar de...

Plana Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. = El Gobernador de la Plaza de Santoña con fecha 22 del corriente dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

„Antes de ayer ha pasado el Ejército por la parte de Asua hácia la altura del fuerte de Vandas y su cordillera de Archanda, y se está sintiendo en este momento un fuego horroroso, lo mismo que se sintió ayer.”

El Teniente Coronel D. Juan Peman, Cefe de la Plana Mayor en la Provincia de Santander, con fecha de 23 dice:

No ha ocurrido novedad en la Provincia: el sitio de Bilbao sigue: el Ejército al mando del Excmo. Señor General Espartero se preparaba ayer á atacar de frente á los enemigos, para lo cual pensaba batir ayer con la artillería los atrincheramientos, y se espera que mañana entren nuestras tropas en dicha Plaza, segun el entusiasmo y decision en que se hallan.

El Comandante general de Logroño dice con fecha del 25:

Por acá no ocurre novedad alguna: segun relacion de dos pasados la pérdida del enemigo en la accion del 21 contra la Legion francesa, compuesta de seis batallones y doscientos caballos, mientras que la fuerza enemiga ascendia á ocho batallones con cuatro escuadrones, asciende á treinta muertos y sesenta y siete heridos, con bastantes caballos fuera de combate. En una escaramuza que tuvo el 23 sobre Asa el batallon franco de la Rioja Alavesa con el 9.^o Navarro, tuvo este cuatro muertos y cinco heridos, mientras que nuestra pérdida se limitó á un soldado muerto y otro herido levemente.

Por el Comandante de Armas de Aranda se sabe que el 27 han sido capturados siete reos fugados de aquella cárcel dias antes, unos cogidos por los pueblos, y otros por partidas de aquella guarnicion.

Valladolid 29 de Diciembre de 1836. = El G. D. P. M., Leonardo Bonet. = V.^o B.^o, Alvarez,

Juzgado de primera instancia del Partido de Valladolid.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de este año, ha señalado el dia 4 de Enero próximo desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, para el remate de una hacienda que en el pueblo y término de la villa de Arroyo perteneció al suprimido Monasterio de Prado extramuros de esta Ciudad, y es compuesta de las fincas ó partes siguientes:

Una casa de labranza con habitaciones altas y bajas, cuadras, palomar, paneras, corrales, pozo y pila, en una superficie de 70.585 pies cuadrados.

Otra casa dentro de la misma poblacion, con bodega y en esta sus bastos, lo cual comprende una superficie de 1.540 pies cuadrados, con otros tantos de terreno á la fachada principal de la casa que está mirando al medio dia.

Un lagar con solo un alto que contiene 1.020 pies cuadrados superficiales, y consta de pilon, lagareta y dos máquinas de estrujar uva.

Seiscientas ochenta y tres obradas y media de tierra blanca, heras y prados, divididos en ochenta y nueve porciones, entre los que se comprende un prado regadio con soto de Negrillos, cercada de un maleton cubierto de arbustos, cuya cabida es de diez y nueve obradas y ciento ochenta estadales, y se comunica con la casa primera que queda referida, y se titula la Prioral.

Y finalmente de ochenta y nueve aranzadas de viñedo divididas en tres majuelos de buena calidad. Todo lo cual está tasado en la cantidad de 380.786 rs. 7 mrs. vn., los mismos que se han allanado á pagar.

Cuyo remate tendrá efecto por este juzgado y Escribanía de Arbitrios de Amortizacion á cargo de D. Genaro Herrero Blanco, en el dia y hora designados, en una de las salas de las Casas Consistoriales de esta capital. Lo que se hace saber para inteligencia de los licitadores. Valladolid 22 de Diciembre de 1836. = Anacleto Toron.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Enero de 1836.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero.

Real orden suspendiendo las cartas de Seguridad. (Núm. 1.)

Otra, mandando dar pases impresos en subrogacion de las cartas de Seguridad á los que tengan que viajar en el rádio de ocho leguas. (Id.)

Otra, resolviendo que la provision de las Cátedras costeadas con fondos de las Corporaciones es exclusivamente suya. (Id.)

Otra, nombrando una Junta para la plantificacion del Colegio de la Union. (Id.)

Otra, mandando que por ahora no se haga novedad alguna en el sistema administrativo de Pósitos. (Id.)

Otra, mandando que por ahora siga en sus funciones el Tribunal superior de Minas. (Id.)

Otra, para que los Presidios continúen al cargo de los Gobernadores civiles. (Id.)

Circular recordando la presentacion de las cuentas de Propios. (Id.)

Otra, mandando proporcionar trabajo á los jornaleros del campo que no lo tengan por lo rígido de la estacion. (Suplemento al núm. 1.)

Otra, mandando se presenten en esta Ciudad todos los quintos que estan con licencia en sus pueblos. (Id.)

Real orden mandando que á los Escribanos que no cumplan con la instruccion sobre el uso del papel sellado, queden suspensos de sus funciones. (Núm. 2.)

Circular recordando el envio del Estado de los Ayuntamientos. (Id.)

Otra, recomendando la Memoria sobre la cria y fomento de los arbolados, escrita por D. Casto Maria de la Rua. (Id.)

Real orden aplicando el producto de las once Encomiendas que usufructuó el Infante D. Antonio á las nuevas cargas del Estado. (Núm. 3.)

Otra, sobre Comisiones de Instruccion primaria de los pueblos. (Id.)

Circular mandando que á las tropas portuguesas se las auxilie con cuanto necesiten. (Id.)

Real decreto declarando que los Ayuntamientos continúen con la obligacion de cobrar las contribuciones. (Núm. 4.)

Real orden sobre asociaciones de Beneficencia mútua. (Id.)

Otra, mandando que á las Monjas exclaustadas no se las precise volver á los conventos. (Id.)

Otra, autorizando á los Gobernadores civiles para conceder Bailes de máscaras. (Id.)

Otra, mandando suspender el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834, que previene que los Grandes de España y Titulos de Castilla que

quieran hacer renuncia de sus dignidades quedarán exentos del pago de lanzas y medias anatas. (Núm. 5.)

Real decreto señalando reglas para la introduccion de los géneros y efectos extranjeros. (Id.)

Real orden mandando se faciliten escoltas para la traslacion de caudales de unos puntos á otros. (Id.)

Otra, declarando que á los soldados destinados por condena á servir en el fijo de Ceuta que resultasen inútiles para el servicio de las armas, se apliquen á las Brigadas del Presidio de aquella Plaza. (Núm. 6.)

Otra, concediendo la pension que la corresponda á Doña María Luisa Villanueva, por haber muerto su esposo en los alborotos ocurridos en el año de 1808 víctima de su deber. (Id.)

Otra, para que no se quemem las causas que los interesados en ellas soliciten que se conserven. (Id.)

Otra, mandando no se dé curso á las solicitudes que hagan los caballeros de las Ordenes militares para permutar de una á otra. (Id.)

Programa para premios en 1836 que ofrece la Real Sociedad económica Matritense, con arreglo á lo que previenen sus Estatutos. (Id.)

Real orden declarando que las actuaciones judiciales de los Jueces nombrados por Autoridades ó Juntas creadas en las Provincias durante las pasadas escisiones, sean habidas y mantenidas como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M. (Núm. 7.)

Otra, mandando que los Jueces de primera instancia continúen desempeñando las Subdelegaciones de Policía. (Id.)

Otra, señalando los derechos que deben llevar los funcionarios de los Tribunales en las defensas de Corporaciones, Comunidades, Titulos y Grandes de España. (Id.)

Otra, declarando la pension que la corresponda sobre el Monte pio á Doña María del Carmen Antelo y Valerio, viuda del Capitan de Ingenieros D. Pedro Roman. (Núm. 8.)

Otra, señalando lo que han de pagar los militares enfermos que pasen á tomar las aguas y baños de Arnedillo. (Id.)

Circular pidiendo noticia de las Capellanías, Beneficios y demas fundaciones que tengan señaladas cargas con destino á la educacion primaria. (Id.)

Otra, recordando la presentacion de los Estados de las Escuelas de primera educacion. (Id.)

Otra, sobre el pago del Boletin oficial. (Núm. 9.)

Real orden arreglando la fuerza que han de tener las compañías de Seguridad y Cuerpos francos. (Id.)

Circular señalando los documentos que han de

acompañar á las solicitudes de pension las familias de los que mueren en la presente lucha. (Id.)

Otra, participando haberse encargado de esta Intendencia el Sr. Marqués de Casa-Pizarro. (Id.)

Otra, recordando el pago de la contribucion del Subsidio comercial é industrial. (Id.)

Real orden mandando no se hagan recuerdos para que se evacuen los informes pedidos á los Regentes de las Audiencias ó á los Tribunales. (Núm. 10.)

Otra, sobre sustanciación de causas de contrabando. (Id.)

Programa de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Castilla la Vieja relativo al ejercicio de la ciencia de curar. (Id.)

Real orden prorogando el término hasta el 30 del presente mes para redimir la suerte de soldado por la cantidad de 4000 rs. á los quintos del actual reemplazo. (Núm. 11.)

Otra, prorogando el término hasta el 30 del presente mes para que los quintos del actual reemplazo puedan redimir su suerte por 1000 reales y un caballo útil. (Id.)

Otra, sobre la centralizacion de los fondos cor-

respondientes al Ministerio de la Gobernacion del Reino. (Id.)

Otra, señalando las medidas que deben adoptarse en la expedicion de Pasaportes. (Id.)

Otra, señalando el precio del quintal de azogue que se suministre á los establecimientos que tienen el privilegio de obtenerlo á coste y costas. (Núm. 12.)

Otra, sobre el modo de reemplazar á los Escribanos que queden suspensos por contravenir á lo dispuesto en cuanto al uso del papel sellado. (Id.)

Otra, sobre carabineros de Real Hacienda. (Id.)

Otra, recordando á las Autoridades el cumplimiento de las leyes sobre circulacion de moneda falsa. (Id.)

Otra, declarando comprendido en la primera parte del artículo 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1834 á D. Miguel Chato, Médico en Rioseco. (Id.)

Real decreto para la eleccion de nuevos Procuradores á Córtes. (Núm. 13.)

Otro, destinando los edificios que fueron Monasterios ó Conventos al beneficio de los acreedores del Estado, comodidad y ornato de los pueblos. (Id.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 31 de Diciembre de 1836.

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre.

Real orden sobre anualidades y vacantes. (Número 147.)

Circular para que no se comprendan las fincas nacionales en el préstamo de los doscientos millones. (Id.)

Real orden declarando que los bienes que se destinan á la fundacion de Escuelas de primera enseñanza, queden exentos del pago del 25 por 100 aplicado á los fondos de Amortización. (Id.)

Otra, para que á los mozos que se hubiesen casado y hayan entregado para redimir su suerte en el sorteo del presente mes la cantidad prescrita en Reales decretos, se les devuelva por el Gobierno. (Id.)

Circular sobre igualacion de pagos á las clases pasivas. (Id.)

Real orden declarando que los establecimientos de instruccion pública que tienen las Juntas de Comercio dependen del Ministerio de la Gobernacion de la Península. (Id.)

Circular para que desde 1.º de Enero próximo no se socorra por los pueblos á los presidiarios cumplidos que transiten por ellos. (Id.)

Real orden autorizando al Gobierno para retener en los mandos militares á los Oficiales superiores que hayan sido elegidos Diputados á Cortes. (Id.)

Real decreto y circulares aprobando las Cortes la anticipacion de doscientos millones de reales pedida á la Nacion. (Número 148.)

Núm. 43 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Suplemento al número 148.)

Anuncio núm. 23 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto mandando devolver las fincas de propios y comunes compradas durante la guerra de la independencia. (Número 149.)

Otro, aboliendo las leyes y ordenanzas de montes y plantíos. (Id.)

Otro, resolviendo puedan ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados á Cortes. (Id.)

Otro, para que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente puedan eximirse del servicio del Ejército entregando 1500 rs. (Número 150.)

Otro, declarando que los matriculados de mar están comprendidos en la actual quinta de 50.000 hombres, y obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada. (Id.)

Real orden declarando las Cortes están subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actualmente establecidas. (Id.)

Otra, resolviendo que en todos los documentos de la Deuda se ponga el nuevo Sello que previene la Real orden de 24 de Setiembre último. (Id.)

Circular para que se proceda á la nueva eleccion de Gefes de la Milicia nacional en los términos que en ella se expresa. (Id.)

Anuncios números 24 y 25 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Plan general del orden de cursos, asignaturas, catedráticos, autores y horas que se han de observar en esta Universidad literaria de Valladolid. (Número 151.)

Lista núm. 1.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Monasterio de Prado de esta Ciudad. (Suplemento al número 151.)

Real orden declarando que el padre que tenga varios hijos sujetos á la movilizacion libre uno de ellos. (Número 152.)

Otra, prorogando á treinta días el plazo de quince que señala la regla 1.ª del artículo 16 de la Real instruccion de 26 de Abril de este año sobre ascensos militares. (Id.)

Otra, sobre el modo de proceder al embargo ó secuestro de los bienes de los españoles que hayan abandonado su domicilio para servir ó auxiliar al Príncipe rebelde. (Id.)

Lista núm. 2.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Monasterio de San Benito de esta Ciudad. (Suplemento al número 152.)

Real orden recomendando la mayor economía en las propuestas de recompensas por acciones de guerra. (Número 153.)

Circular sobre abono de las raciones y exacciones de dinero que sacan las partidas de tropa. (Id.)

Real orden sobre el abono del suministro de utensilios que hagan los pueblos. (Id.)

Real decreto adicional á la Ordenanza de la Milicia nacional. (Número 154.)

Otro, extinguiendo las Contadurías de Propios. (Id.)

Real orden para que no se cobren derechos á los cueros vacunos de América en su exportacion del Reino. (Id.)

Otra, para que los dependientes del resguardo obren con la mayor decision contra los que se dedican al contrabando. (Id.)

Otra, declarando que los Carabineros de Hacienda pública no están comprendidos en la Milicia nacional. (Id.)

Lista núm. 3.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Monasterio de San Bernardo de Palazuelo. (Suplemento al número 154.)

Real decreto confirmando al hospital de Palma

en Mallorca la exención de derechos de puertas en los géneros de su consumo. (Núm. 155.)

Otro, haciendo extensiva á todo empleado la rebaja de sueldo. (Id.)

Real orden para que solo se verifique la subasta de las fincas nacionales que fueren pedidas. (Id.)

Otra, mandando no se concedan gracias de Cadetes de menor edad. (Id.)

Otra, declarando cuando debe empezar á contarse el retiro de los Oficiales del Ejército. (Id.)

Real decreto restableciendo el de las Cortes generales y extraordinarias sobre el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil. (Núm. 156.)

Otro, restableciendo los de las Cortes generales y extraordinarias sobre formacion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. (Id.)

Real orden sobre el bajo precio á que se han vendido los granos de Pósitos. (Id.)

Otra, mandando formar el Consejo de calificación de la Milicia nacional. (Id.)

Otra, declarando que el abono del 5 por 100 en las compras de bienes nacionales, debe deducirse de la cantidad que se adelantare. (Id.)

Anuncio núm. 26 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto restableciendo el de las Cortes sobre los recursos de segunda suplicacion. (Núm. 157.)

Real orden excitando el celo de las Autoridades para evitar el contrabando. (Id.)

Otra, mandando que en la Milicia nacional no haya diferencia de voluntaria y legal. (Id.)

Otra, resolviendo corresponde á los Intendentes conceder el permiso para proceder á la enagenacion

de los censos de las comunidades suprimidas. (Id.)

Instruccion para el gobierno económico-político de las provincias. (Núm. 158.)

Real orden relativa á la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos del Ministerio de la Gobernacion de la Península. (Núm. 159.)

Otra, sobre la contabilidad de los ramos dependientes de los Gobiernos políticos. (Id.)

Otra, para que desde 1.º de Enero se expidan los Pasaportes y Licencias por los Alcaldes constitucionales. (Id.)

Otra, creando la comision de liquidacion de Pósitos. (Id.)

Otra, señalando el derecho que ha de pagar la arroba de seda en capullos. (Id.)

Otra, declarando á quien corresponde expedir partes extraordinarios. (Id.)

Circular para que el pedido de armas para la Milicia nacional se haga por conducto de los Subinspectores. (Id.)

Real decreto autorizando á la Diputacion provincial de Valladolid á que haga un repartimiento extraordinario de 300 mil reales. (Núm. 160.)

Real orden pidiendo notas de los objetos artísticos y científicos recogidos de los conventos suprimidos. (Id.)

Instruccion que con arreglo á las Reales instrucciones y órdenes forma el Intendente de Valladolid para el mejor régimen y gobierno de los Jueces de egecucion y conocimiento de los Ayuntamientos. (Id.)

Real orden sobre el abono de haberes á los quintos del actual reemplazo. (Id.)